



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecisiete de febrero dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el N° 544053103001-2015-00120-00, adelantado por BANCO DE BOGOTA, por apoderada Judicial Contra EFRAIN SOLIS GOMEZ, para poner en conocimiento de las partes, lo allegado visto a folios 46 y 47 del cuaderno 2.

Por secretaría correr traslado de dichos documentos conforme el artículo 110 del C.G.P.

Mabs,

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca44953c1a0eb9a7e24f9fbde5513956787ce111eb8d0144c330ad11cfe4f51a**
Documento generado en 17/02/2021 04:02:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 009, Hoy, 18-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho El proceso ordinario Radicado No. 544054003001-2019-00161-00, instaurada por PEDRO MARUM MEYER en contra de PAULA GISELA PEREZ ARENA, para decidir lo pertinente a seguir.

Se encuentra al despacho la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada, y se allegan algunos documentos ordenados de oficio y allegados al trámite procesal.

Conforme al artículo 76 y el 110 del C.G.P. se debe acceder a ello.

En razón de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada Dr. Cristhian Javier Fajardo Castañeda. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado a las de los documentos ordenados de oficio y allegados al trámite procesal.

TERCERO: Requerir a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado.

CUARTO: Notifíquese este proveído a las partes a través del correo electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

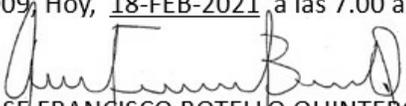
**3d2d259c2617ff0a8b07dd0b3c1f5214e1c61f97942119f0f6259a338d0a
5a41**

Documento generado en 17/02/2021 05:46:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 009, Hoy, 18-FEB-2021, a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecisiete (17) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00207-00, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DIANA MILEY SANCHEZ RODRIGUEZ, para darle trámite al escrito presentado por el demandante, visto a folio 77 del C.1.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y ss del C. G. del P., se ordena reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO .

mabs

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

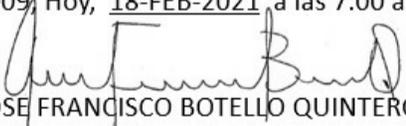
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f995c85b65beab1a0545c962589f0551f7c5d7d61f0c3d8a096c394c3897237c**
Documento generado en 17/02/2021 04:02:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 009, Hoy, 18-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Vidello
Telefax 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diecisiete de febrero dos mil veintiuno

El BANCO DAVIVIENDA S.A, mediante apoderado judicial incoó en contra de GERARDO ANTONIO CABALLERO TOVAR, Demanda Hipotecaria, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00025-00, la cual se encuentra al Despacho para dictar Sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

El BANCO DAVIVIENDA S.A., por conducto de apoderado judicial instauró en contra de GERARDO ANTONIO CABALLERO TOVAR, Demanda Hipotecaria, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00025-00, en ella con proveído del 11 de marzo de 2020, libró Mandamiento de Pago y ordenó medidas cautelares.

Para librar Mandamiento de Pago, se tuvo en cuenta el Pagaré No. 05706066001010252, suscrito el día 10 de noviembre de 2016.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la parte demandante envió al demandado, Citación para Diligencia de Notificación Personal conforme lo estipulado en el artículo 291 del C. G. del P., y Notificación Por Aviso de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., sin que la parte demandada contestara la demanda ni propusiera excepciones.

De los documentos relacionados se desprenden a cargo del deudor demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de dinero y constituye plena prueba en su contra, reuniendo por consiguiente los requisitos del Art.621, 622, 709, 884 del Código de Comercio Art.468, CGP y 1602 del C.C.

Agotados como se hayan los tramites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado que obligue a su declaratoria oficiosa se procede a dirimir la controversia dictándose la sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisado el plenario, se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia se encuentran reunidos a satisfacción.

Los documentos anexados a la demanda, como fundamento de la acción son:

Escritura Pública No. 1204 de fecha 12 de mayo de 2011 de la NOTARÍA CUARTA DE CUCUTA.

Pagaré No. 05706066001010252 de fecha 10 de octubre de noviembre de 2016.

En él su juicio la parte actora demostró a plenitud la existencia de las obligaciones a cargo de la parte ejecutada.

La parte demandada, fue notificada por aviso. Estando en tiempo no probó ni demostró haber descargado las obligaciones por medio legal alguno. Así las cosas, le es adversa la Sentencia a la demandada, toda vez que se dan los presupuestos del Art. 440 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el remate del bien inmueble trabado en autos posterior a su secuestro, de propiedad del demandado GERARDO ANTONIO CABALLERO TOVAR, y con su producto pagar al BANCO DAVIVIENDA S.A., el valor de sus créditos tal y como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el Art.446 del C. G. DEL P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada en favor del demandante banco Davivienda S.A., señalando como Agencias en Derecho la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.) .Tasar por Secretaría.

CUARTO: Notifíquese esta decisión por edicto.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

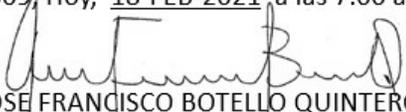
Código de verificación:

229c93a90b7436c9ce3b6eb87f3040fefdd4033f6dc9130d929ab625d0a20a14
Documento generado en 17/02/2021 04:02:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 009, Hoy, 18-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecisiete (17) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Abreviado de restitución de inmueble , radicado bajo el No. **544053103001-2020-00135-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** mediante apoderada judicial contra **LIZETH ANYUL NIETO GARCIA**, la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., el Despacho ordena reconocer a la Dra. **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, preceptúa el art. 92 del C. G. del P., que mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá pedir sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiere practicado medidas cautelares”.

Como quiera que es procedente lo pedido por el actor, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada de la parte demandante. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Acceder al retiro de la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador.

Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

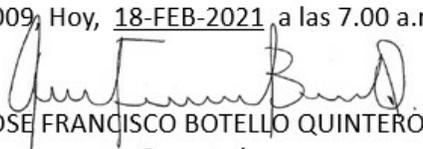
e6a0e9bf5efc183624acf7c269e452e192e8325f8e37be7cf19009ff5912b5c2

Documento generado en 17/02/2021 04:02:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 009, Hoy, 18-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO

Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecisiete de febrero dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Expropiación radicado bajo el N° 544053103001-2020-00159-00, adelantado por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** contra **HEREDEROS DE LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO**, para dar trámite a lo presentado por la parte demandante a folio 230 del cuaderno 1, en donde solicita se le exima del pago equivalente al cien por ciento (100%) del avalúo arrimado.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la parte demandante no solicitó en la demanda la entrega anticipada del predio objeto de expropiación, motivo por el cual, se le eximirá del pago del 100% del avalúo del mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 399 del C. G. del P.

De conformidad a lo establecido en el art. 13 y 399 del CGP que dispone; *4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas, este juzgado no accede a dicha solicitud, y no existiendo norma que haya modificado la misma este juzgado no accede a ello.*

Teniendo en cuenta lo anterior, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS:**

RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a lo solicitado por la parte demandante, en cuanto se exime del pago equivalente al cien por ciento 100% del avalúo arrimado. Por lo expuesto.

Mabs,

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d5b9ccba1ff3457135d5875f1b2993297a2f349893540edb0cd43f96ffce2d**
Documento generado en 17/02/2021 04:02:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 009, Hoy, 18-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario